Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 1° de agosto de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 65/65 vta. el recurrente interpone un recurso de revocatoria contra el fallo de fs. 55/56. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación extraordinaria denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la revocatoria, notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Daniel Rubén Darío Vázquez, en carácter de Defensor Oficial de Carlos Hipólito Brocardo.**